

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 018/2000

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES –
APRUEBA MODIFICACION DEL ARTICULO 10 DEL
REGLAMENTO INTERNO PARA LA CANALIZACION DE
OPERACIONES A TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y
CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 099/99 de 23 de noviembre de 1999, que aprueba el nuevo Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

El Informe SCP N° 002/00 de la Gerencia de Operaciones Internacionales de 14 de marzo de 2000.

El Informe GAL N° 082/2000 de la Gerencia de Asuntos Legales de 16 de marzo de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno para Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CPCR) de la ALADI, establece que las entidades del sistema bancario que se encuentren habilitadas como EFA podrán incorporarse a la nómina de instituciones autorizadas para canalizar operaciones a través del Convenio.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales ha identificado un mecanismo que permite incorporar a entidades del sistema bancario no habilitadas como EFA a la nómina de instituciones autorizadas para operar con el CPCR-ALADI, mediante la entrega en forma previa y a favor del BCB de una carta de crédito Stand By emitida por una institución financiera de primera línea, por tratarse de un instrumento de garantía adecuado y suficiente para el fin señalado, en función de lo cual sugiere modificar el Artículo 10 del Reglamento Interno antes citado.

//2. R.D. N° 018/2000

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe la modificación propuesta al Artículo 10 del Reglamento Interno para operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 10 del Reglamento Interno para Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 10 (habilitación como Institución autorizada).-

Las entidades del sistema bancario que se encuentren habilitadas como EFA, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones de Directorio del BCB N° 117/97 de 10 de julio de 1997 y N° 056/99 de 6 de julio de 1999 deberán solicitar la autorización expresa del Banco, por intermedio de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a fin de incorporarse a la nómina de instituciones autorizadas para canalizar operaciones a través del Convenio.

DEBE DECIR:

“Las entidades del sistema bancario que se encuentren habilitadas como EFA, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones de Directorio del BCB N° 117/97 de 10 de julio de 1997 y N° 056/99 de 6 de julio de 1999 deberán solicitar la autorización expresa del Banco, por intermedio de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a fin de incorporarse a la nómina de instituciones autorizadas para canalizar operaciones a través del Convenio.

Aquellas entidades que no se encuentren habilitadas como EFA, podrán solicitar su incorporación a la nómina de instituciones autorizadas para canalizar operaciones a través del Convenio, dentro de los límites del presente Reglamento. Para ello, deberán entregar en forma previa y a favor del Banco Central de Bolivia una carta de crédito Stand By, emitida por una institución financiera con calificación de por lo menos Aa3 según Moody's Investors Services y de un país con calificación similar o superior para su deuda soberana, por el monto equivalente al 60% del Patrimonio Contable de la

//3. R.D. N° 018/2000

entidad a la fecha de la emisión de la carta de crédito. En caso que la entidad no disponga de fondos suficientes en sus cuentas bancarias para cumplir con sus obligaciones de acuerdo al presente Reglamento, la Carta de Crédito Stand By se hará efectiva inmediatamente por el importe de la obligación pendiente de pago, incluyendo intereses calculados a la tasa LIBOR más cuatro puntos porcentuales”.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de marzo de 2000

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.